

Vocales:

El Presidente de la Comisión de Hacienda.
 El Secretario general de la Corporación.
 El Interventor de Fondos Provinciales.
 El Depositario de Fondos Provinciales.
 El Jefe del Servicio de Recaudación e Impuestos del Estado

Secretario: El Jefe del Negociado de Personal.

Novena.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, y en todo lo referente a aspirantes admitidos y excluidos, designación del Tribunal y actuación de éste, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

Décima.—El Recaudador designado deberá tomar posesión dentro del plazo legal para ello establecido, y una vez constituida la fianza conforme a lo previsto en el Estatuto de Recaudación. En todo caso el desempeño efectivo del cargo coincidirá con la apertura del período recaudatorio semestral.

Decimoprimerá.—La fianza se constituirá en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, y quedará afecta a las responsabilidades del cargo de Recaudador y de sus Auxiliares, garantizando la gestión de todas las contribuciones e impuestos del Estado.

Cuando el designado sea funcionario de esta Diputación o de Hacienda, podrá ser aceptada la garantía de la «Compañía Española de Seguros de Créditos y Caución» en sustitución de la fianza y como responsable subsidiaria a todos los efectos de la gestión a realizar por el recaudador.

Decimosegunda.—El Recaudador nombrado vendrá obligado a la cobranza de cuantías contribuciones, impuestos, arbitrios y demás servicios le encomiende la Diputación, tanto en el período voluntario como ejecutivo, además de los del Estado, debiendo constituir en la forma antes expresada una fianza del 5 por 100 de los cargos del último bienio por tales conceptos. Se cifra esta fianza en 172.381,24 pesetas.

El Recaudador no podrá efectuar servicio de cobranza a Entidades o particulares por su cuenta ni a través de personal que de él dependa sino dentro del cauce del Servicio Recaudatorio de la Diputación Provincial.

Decimotercera.—El nombrado, caso de no pertenecer a la Diputación, no tendrá ni adquirirá el carácter de funcionario, y, por lo tanto, no gozará ninguno de los derechos a que éstos tienen derecho.

Al cesar la Diputación en el servicio recaudatorio cesará igualmente el Recaudador, sin derecho a indemnización alguna.

En el caso de cubrir la plaza vacante mediante este concurso un funcionario provincial, pasará a la situación de **excedente activo** y serán de su cuenta la totalidad de las cuotas a

abonar a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, con la consideración de afiliado voluntario a dicha Mutualidad.

Todos los gastos de recaudación, personal, material, alquiler, etcétera serán de cuenta del Recaudador nombrado, quien estará obligado a instalar la oficina recaudatoria en sitio conveniente y locales decorosos para atender debidamente a los contribuyentes.

El Recaudador estará obligado a presentar ante la Diputación anualmente, dentro de los dos primeros meses, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación.

Decimocuarta.—El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación del perjuicio de valores que se declare por Hacienda, por la Diputación o Entidad a quien corresponda, cuya responsabilidad se exigirá en proporción al tiempo que hubiere tenido los valores a su cargo.

Decimoquinta.—Los demás derechos y obligaciones del Recaudador nombrado serán los establecidos en el Estatuto de Recaudación y Legislación complementaria, cuyos preceptos deberán ser rigurosamente cumplidos.

Decimosexta.—En todo lo no previsto expresamente en estas bases regirá lo dispuesto con carácter general en el Reglamento de Oposiciones y Concursos y en el Estatuto de Recaudación.

Cádiz, 24 de julio de 1968.—El Presidente.—4.189-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Orense por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso de méritos para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.

Relación de los aspirantes que han solicitado tomar parte en el concurso de méritos para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de este Ayuntamiento.

Admitidos

D. Francisco Vázquez Basalo.
 D.^a Amelia Álvarez García.
 D. Marcial Ginzo Cendón.

Excluidos

Ninguno.

Orense, 19 de julio de 1968.—El Alcalde.—4.154-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir del 1 de mayo de 1968:

Sargento don Carlos Navas Zafra.

A partir del 1 de junio de 1968:

Sargento don Vicente Vicente Bernal.

A partir del 1 de julio de 1968:

Sargento don Antonio Martínez Manzano.
 Otro don Luis Hernández Alcusa.
 Otro don Trinitario Palencia Gallo.
 Otro don José Salvador Ruiz.

A partir del 1 de agosto de 1968:

Sargento don Miguel López González.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir del 1 de abril de 1968:

Sargento don Jesús García Guindo.

A partir del 1 de mayo de 1968:

Sargento primero don Antonio García Ramal.
 Sargento don Arturo de Francisco Marcos.
 Otro don Jacinto Tarín Delgado.

A partir del 1 de junio de 1968:

Sargento don Eugenio Sancho Casares.
 Otro don Ginés de Arles Atienza Lozano.

A partir del 1 de julio de 1968:

Sargento don Rafael Burgos Prieto.

Sargento don Domingo Miguel Bailón.
Otro don Manuel Cendán Rivas.

Cruz pensonada con 4.000 pesetas anuales

A partir del 1 de junio de 1968:

Sargento primero don Francisco Muñoz Vico.
Sargento don Valentín Irigoyen Errea.
Otro don Quintiliano Mahillo Avedillo.

A partir del 1 de julio de 1968:

Sargento primero don Feliciano Fernández Saiz.
Otro don Juan García Moreno.

Madrid, 16 de julio de 1968.

MENENDEZ

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José del Castillo Bravo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don José del Castillo Bravo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de mayo y 2 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 14 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por don José del Castillo Bravo contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de fecha 31 de mayo y 2 de agosto de 1967, que desestimaron su petición sobre abono de plus circunstancial, las que declaramos firmes y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cerdeiras Rubio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Jesús Cerdeiras Rubio, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de junio y 12 de agosto de 1967 sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, con invocación y cita del apartado c) del artículo 82, en relación con el apartado a) del 40, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cerdeiras Rubio, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de junio y 12 de agosto de 1967, relativas a abono de plus circunstancial; sin hacerse expresa declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Laclaustra Fernández de Liencres.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Angela Laclaustra Fernández de Liencres, representada por el Procurador don Francisco Reina Guerra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de junio y 25 de octubre, ambos de 1966, sobre actualización de pensión extraordinaria de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Angela Laclaustra Fernández de Liencres, viuda del Comandante de Ingenieros al servicio de la Aviación don Antonio Bazán Martínez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de junio y 25 de octubre de 1966, relativos, respectivamente, a denegación de petición de pensión extraordinaria del párrafo segundo del artículo 85 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en lugar de la señalada por tales resoluciones, con sujeción al artículo 68 del mismo y desestimación del recurso de reposición promovido en cuanto al primero de aquellos acuerdos, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos recurridos son conformes a Derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración respecto a las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Cabezas Puebla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Eladio Cabezas Puebla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio de 1967 sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Cabezas Puebla contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de junio de 1967, que fué notificada al interesado en 13 de igual mes.